



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 118-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de abril de 2023.

VISTO:

El Informe Legal N° 056-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 05 de abril del 2023, Informe N°001-2023-UNIFSLB-CI de fecha 03 de abril de 2023, Resolución de Comisión Organizadora N° 051-2022-UNIFSLB/CO de fecha 08 de abril de 2022, Acta de Sesión Extraordinaria N° 16-2023-UNIFSLB/CO de fecha 05 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N°088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante Resolución Presidencial N°221-2022-UNIFSLB, de fecha 27 de mayo del 2023, suscrita por la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, se aprueba el Reglamento del Examen de Admisión 2022-II;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°051-2022-UNIFSLB/CO de fecha 08 de abril de 2022, se aprobó los RESULTADOS del PROCESO del Examen de ADMISION ORDINARIO 2022-I, desarrollado el día Domingo 03 de abril de 2022 en la Sede Central de Bagua y Sede descentralizada de Imaza – Chiriaco, asimismo SUSPENDE el INGRESO de los postulantes DARWIN SUAREZ QUISPE, BREYNER ALDAIR VASQUEZ IDROGO, JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ TORRES, HARLY SEGURA RAMIREZ, ANDY YOEL VÁSQUEZ ROJAS, RUDY ROZETT RACHO RUBIO Y DAVID ALEXANDER GALLARDO JIMÉNEZ, ingresantes en el PROCESO de ADMISION ORDINARIO 2022-I, a la CARRERA PROFESIONAL de INGENIERÍA CIVIL, ocupando los PUESTOS DE MÉRITO N° 1,2,3,4, 6,7,y 8, respectivamente; suspensión que está sujeta a los resultados que arrojen las CONCLUSIONES a las que arribe la Comisión de Investigación sobre el Proceso de Admisión 2022-I, que los Ingresantes firmen la declaración jurada en la cual declaran que el Proceso del Examen de Admisión 2022-I se ha desarrollado de forma transparente y con lealtad a las normas y reglamentos que rigen el proceso de admisión, en





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 118-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de abril de 2023.

caso se detecte lo contrario, acepto se declare la nulidad de mi ingreso y me someto a las consecuencias previstas en los artículos 10° y 34° del numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°108-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 30 de marzo del 2023, se aprobó RECONFORMAR la Comisión de Investigación de la Suspensión de Ingreso de los Postulantes DARWIN SUAREZ QUISPE, BREYNER ALDAIR VASQUEZ IDROGO, JOSÉ CARLOS HERNANDEZ TORRES, HARLY SEGURA RAMIREZ, ANDY YOEL VÁSQUEZ ROJAS, RUDY ROZETT RACHO RUBIO Y DAVID ALEXANDER GALLARDO JIMENEZ, ingresantes al proceso de Admisión Ordinario 2022-I a la Carrera Profesional de Ingeniería Civil ocupando puestos de mérito 1,2,3,4,5,6,7 y 8; suspensión sujeta a los resultados que arroje la Comisión de Investigación; tal como lo estipula en su Artículo Segundo de la Resolución de la Comisión Organizadora N°52-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de abril del 2022;

Que, mediante Informe N°001-2023-UNIFSLB-CI, de fecha 03 de abril del 2023, emitido por la Comisión de Investigación de la Suspensión de Ingreso de los Postulantes DARWIN SUAREZ QUISPE, BREYNER ALDAIR VASQUEZ IDROGO, JOSÉ CARLOS HERNANDEZ TORRES, HARLY SEGURA RAMIREZ, ANDY YOEL VÁSQUEZ ROJAS, RUDY ROZETT RACHO RUBIO Y DAVID ALEXANDER GALLARDO JIMENEZ, ingresantes al proceso de Admisión Ordinario 2022-I a la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, su parte conclusiva determina que: "Luego de un análisis objetivo, con sana crítica, libre valoración de la prueba llegamos a la conclusión de que los DENOMINADOS POSTULANTES (líneas arriba mencionados), HAN OPTENIDO UN PUNTAJE QUE LES PERMITIÓ OCUPAR UNA VACANTE EN LA LISTA DE RESULTADOS DEL EXAMEN DE ADMISIÓN ORDINARIO 2022-I EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL;

Respecto a lo señalado en el ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°051-2022-UNIFSLB/CO, el cual determina SUSPENDER EL INGRESO DE LOS POSTULANTES DARWIN SUAREZ QUISPE, BREYNER ALDAIR VASQUEZ IDROGO, JOSÉ CARLOS HERNANDEZ TORRES, HARLY SEGURA RAMIREZ, ANDY YOEL VÁSQUEZ ROJAS, RUDY ROZETT RACHO RUBIO Y DAVID ALEXANDER GALLARDO JIMENEZ, ingresantes al proceso de Admisión Ordinario 2022-I a la Carrera Profesional de Ingeniería Civil ocupando puestos de mérito 1,2,3,4,5,6,7 y 8 respectivamente; **suspensión que está sujeta a los resultados que arrojen las conclusiones a las que arribe la comisión de investigación sobre procesos de Admisión 2022-I.** Consecuentemente lo señalado en mencionado artículo de la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°051-2022-UNIFSLB/CO, se tiene que el ingreso a esta casa de estudios del demandante está supeditado previamente a las conclusiones que establezca la comisión para el caso en concreto designada por la Universidad Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

Que, según lo delimitado en el anterior fundamento del presente informe legal, se debe traer a colación lo señalado en el Informe 001-2023-UNIFSLB, emitido por la Comisión Investigadora para el caso concreto específicamente en su Sexto Fundamento donde establecen que: "Si bien es cierto de acuerdo al INFORME N°0002-2022-UNIFSLB, de fecha 06 de abril del 2022 que corre a foja 000128 (Tomo 10) de los actuados, refrendado por el Ingeniero José Luis Pomachari Seminario; el mismo que ha concluido que EXISTE IGUALDAD DE RESPUESTAS CORRECTAS E INCORRECTAS en las fichas ópticas de los EXAMENES de los postulantes antes mencionados; no incluye en el informe, ni existe en el expediente otras evidencias que corroboren el ACTO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 118-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de abril de 2023.

ILICITO denominado FRAUDE O SIMILAR EN EL EXAMEN DE INGRESO, tal como se establece en el Artículo 40° del Reglamento Académico General de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua. Dicha norma antes mencionada determina que: "El estudiante el estudiante de la universidad que comete acto ilícito, fraude o similar en el examen de ingreso, es sometido al tribunal de honor; sin perjuicio de que la comisión central de Admisión pueda determinar una medida cautelar inmediata";

Que, dentro del aludido informe en el considerando precedente, en su parte conclusiva establece que: los DENOMINADOS POSTULANTES DARWIN SUAREZ QUISPE, BREYNER ALDAIR VASQUEZ IDROGO, JOSÉ CARLOS HERNANDEZ TORRES, HARLY SEGURA RAMIREZ, ANDY YOEL VÁSQUEZ ROJAS, RUDY ROZETT RACHO RUBIO Y DAVID ALEXANDER GALLARDO JIMENEZ, HAN OPTENIDO UN PUNTAJE QUE LES PERMITIÓ OCUPAR UNA VACANTE EN LA LISTA DE RESULTADOS DEL EXAMEN DE ADMISIÓN ORDINARIO 2022-I EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL;

Que, siendo así podemos llegar a establecer y determinar que la decisión adoptada en el Segundo Artículo de la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°051-2022-UNIFSLB/CO, el cual determina SUSPENDER EL INGRESO DE LOS POSTULANTES DARWIN SUAREZ QUISPE, BREYNER ALDAIR VASQUEZ IDROGO, JOSÉ CARLOS HERNANDEZ TORRES, HARLY SEGURA RAMIREZ, ANDY YOEL VÁSQUEZ ROJAS, RUDY ROZETT RACHO RUBIO Y DAVID ALEXANDER GALLARDO JIMENEZ, no ha tenido sustento jurídico legal, ya que como se ha podido apreciar y en razón del informe emitido por la mencionada comisión investigadora para dicho caso que no han existido evidencias que corroboren el acto ilícito denominado fraude o similar en el examen de ingreso, por lo que, dicha decisión adoptada devendría en NULA ya que al no haberse demostrado a través de elementos fáctico y jurídicos que conllevaron a suspender el ingreso de los postulantes antes mencionados;

Que, respecto de la Nulidad del Acto Administrativo recaído en la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°051-2022-UNIFSLB/CO, debemos empezar el presente análisis haciendo mención inicial al inciso 1.1 y 1.2.2 del artículo 1° del TEO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es menester señalar que, un acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estos personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propiedad administración pública);

Que, por otro lado, el artículo 120° del TEO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos (...);"

En ese contexto el artículo 10° del "TEO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que: Sobre Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 118-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 05 de abril de 2023.

por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, para el presente caso que nos compete motivo del presente informe legal, dicho acto administrativo ha contravenido a las normas reglamentaria ya que dicha decisión no está estipulada en ningún documento de gestión o norma reglamentaria de esta casa de estudios; así mismo se ha podido apreciar también que, dicho acto administrativo ha omitido uno de los requisitos de validez del acto administrativo que es la **"Motivación"**. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". Habiendo demostrado con informes y normatividad que dicha decisión no ha tenido fundamentos facticos ni mucho menos fundamentos jurídicos que hayan conllevado a suspender el ingreso de 8 postulantes en el al proceso de Admisión Ordinario 2022-I a la Carrera Profesional de Ingeniería Civil;

Que, Siendo así podemos llegar a establecer y determinar que la decisión adoptada en el Segundo Artículo de la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°051-2022-UNIFSLB/CO, el cual determina SUSPENDER EL INGRESO DE LOS POSTULANTES DARWIN SUAREZ QUISPE, BREYNER ALDAIR VASQUEZ IDROGO, JOSÉ CARLOS HERNANDEZ TORRES, HARLY SEGURA RAMIREZ, ANDY YOEL VÁSQUEZ ROJAS, RUDY ROZETT RACHO RUBIO Y DAVID ALEXANDER GALLARDO JIMENEZ, no ha tenido sustento jurídico legal, ya que como se ha podido apreciar y en razón del informe n° 001-2023-UNIFSLB-CI emitido por la mencionada Comisión Investigadora para dicho caso que no han existido evidencias que corroboren el acto ilícito denominado fraude o similar en el examen de ingreso, por lo que, dicha decisión adoptada devendría en NULA ya que al no haberse demostrado a través de elementos fáctico y jurídicos que conllevaron a suspender el ingreso de los postulantes antes mencionados enmarcando como *causal de nulidad el inciso 2 en el extremo de falta de motivación descrito en el artículo 10 del TUO de la Ley de procedimiento administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS*;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 16-2023-UNIFSLB/CO de fecha 05 de abril de 2023, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, por Unanimidad acordó **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°051-2022-UNIFSLB/CO, EN EL EXTREMO DE SU ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°051-2022-UNIFSLB/CO**, la cual determina SUSPENDER EL INGRESO DE LOS POSTULANTES DARWIN SUAREZ QUISPE, BREYNER ALDAIR VASQUEZ IDROGO, JOSÉ CARLOS HERNANDEZ TORRES, HARLY SEGURA RAMIREZ, ANDY YOEL VÁSQUEZ ROJAS, RUDY ROZETT RACHO RUBIO Y DAVID ALEXANDER GALLARDO JIMENEZ, ingresantes al proceso de Admisión Ordinario 2022-I a la Carrera Profesional de Ingeniería Civil ocupando puestos de mérito 1,2,3,4,5,6,7 y 8, visto que se enmarca dentro de la *causal de nulidad descrito en inciso 2 en el extremo de falta de motivación descrito en el artículo 10 del TUO de la Ley de procedimiento administrativo asimismo Restableciendo los derechos de los ingresantes a fin de realizar las acciones administrativas correspondiente, en razón al derecho fundamental a la educación consagrada en nuestra Constitución Política del Perú*;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 118-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de abril de 2023.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°051-2022-UNIFSLB/CO, EN EL EXTREMO DE SU ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°051-2022-UNIFSLB/CO, la cual determina SUSPENDER EL INGRESO DE LOS POSTULANTES DARWIN SUAREZ QUISPE, BREYNER ALDAIR VASQUEZ IDROGO, JOSÉ CARLOS HERNANDEZ TORRES, HARLY SEGURA RAMIREZ, ANDY YOEL VÁSQUEZ ROJAS, RUDY ROZETT RACHO RUBIO Y DAVID ALEXANDER GALLARDO JIMENEZ, ingresantes al proceso de Admisión Ordinario 2022-I a la Carrera Profesional de Ingeniería Civil ocupando puestos de mérito 1,2,3,4,5,6,7 y 8, visto que se enmarca dentro de la causal de nulidad descrito en inciso 2 en el extremo de falta de motivación descrito en el artículo 10 del TUO de la Ley de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RESTABLECER los derechos de los ingresantes a fin de realizar las acciones administrativas correspondiente, en razón al derecho fundamental a la educación consagrada en nuestra Constitución Política del Perú.



ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los señores DARWIN SUAREZ QUISPE, BREYNER ALDAIR VASQUEZ IDROGO, JOSÉ CARLOS HERNANDEZ TORRES, HARLY SEGURA RAMIREZ, ANDY YOEL VÁSQUEZ ROJAS, RUDY ROZETT RACHO RUBIO Y DAVID ALEXANDER GALLARDO JIMENEZ, así como a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

ARTÍCULO QUINTO – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Coronel Ubay Brwin Rommel
SECRETARIO GENERAL (E)
C.I. N° 8777